

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, trece de marzo de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda ejecutiva promovida por Celsia Colombia S.A. E.S.P., a través de apoderado, contra del señor Alexander Moller Bustos, se profirió auto inadmisorio el primero de marzo del dos mil veintitrés, concediendo a la parte demandante un término de cinco días hábiles, a fin de que allegara el escrito de subsanación; sin embargo, dentro del aludido plazo guardó silencio y, en consecuencia, se incumplió con lo ordenado por el juzgado. Por tanto, se dispone:

Rechazar la presente demanda, conforme a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., y se harán los ordenamientos a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la demanda ejecutiva promovida por Celsia Colombia S.A. E.S.P., a través de apoderado, contra del señor Alexander Moller Bustos, en atención a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO. Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de decretar el desglose de los mismos.

TERCERO. Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores del juzgado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

FABIÁN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO No.34
Hoy, 14 de marzo del 2023
Alfonso Luis Suárez Laurada
Secretario.